



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 01026**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 772 del Código del Comercio (modificado por la Ley 1231 de 2008), ya que las Facturas de Venta Nos. 036110, 037225, 38530, 39710, 40938, 46374, 47749, 49013, 50428, 51811, 53964, 56464 y 60547, aportadas como base de la acción advierte el Despacho que las mismas no contienen la firma del creador; luego, no pueden tenerse como títulos valores, pues para el evento la falta la firma del vendedor o prestador del servicio, esto es, de la empresa OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S., lo que impide el nacimiento de dichos documentos con capacidad ejecutiva.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

¹ Decisión anotada en el estado No.03 de 21 de enero de 2021

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d097564cc07f45810b20302d0f158649e32d39c8c8383a3a0075588d1eac57

Documento generado en 20/01/2021 01:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>